

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que el día 7 de julio del año 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de las señoras Esmeralda Uparela y Yanet Serrano, dentro del término legal, presentó llamamiento en garantía en contra de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. A Despacho para que provea, 28 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal RCE.
Demandante	Zeneida Ramírez Arango.
Demandadas	Esmeralda Sulay Uparela y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00123 00
Asunto	Inadmite llamamiento.
Auto Interloc.	# 993.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 65 del C.G.P, en armonía con el artículo 90 ibidem, se **inadmite** el presente llamamiento, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). Procederá a identificar a las partes del llamamiento conforme a lo consagrado en el numeral segundo (2°) del artículo 82 del C.G.P. Para lo correspondiente a la parte llamada, deberá tener en cuenta lo registrado en el certificado de existencia y representación, y lo obrante en el expediente, teniendo en cuenta que la aseguradora llamada en garantía ya se encuentra vinculada a la litis en otra calidad.

ii). Aclarará si incluye un acápite de fundamentos de derecho, conforme a lo consagrado en el numeral 8° del artículo 82 del C.G.P.

iii). De conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío del mensaje de datos de la subsanación del llamamiento, a la(s) dirección(es) electrónica(s) que registre el llamado en garantía para efectos de notificaciones en el correspondiente certificado de existencia y representación; y al del apoderado judicial que actualmente cuenta con personería jurídica reconocida por el despacho. Recordando el deber legal que le asiste a los apoderados de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

iv). En atención a lo consagrado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte llamante, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Cabe resaltar que, si bien la apoderada de la parte llamante indica la dirección electrónica en el escrito, no se hace mención expresa a si es dicho canal es el elegido, para efectos de notificaciones. Adicionalmente, dará cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto en mención.

Segundo. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito con que se surta el traslado a la parte llamada en garantía.

Tercero. La personería jurídica para actuar de la apoderado de la llamante en garantía, ya se reconoció dentro del trámite principal, se reitera cuenta con la misma, para actuar dentro de este trámite.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>29/07/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>113</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
